



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 29 DE OCTUBRE DEL 2010. NUM. 32,352

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 224-2010

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 205, numeral 1), de la Constitución de la República, establece como atribución exclusiva del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 128, numeral 5) de la Constitución de la República, establece el derecho que tiene todo trabajador a devengar un salario mínimo, que debe ser fijado periódicamente con intervención del Estado, los patronos y los trabajadores, que coadyuve a cubrir las necesidades básicas de la familia en atención a las modalidades de cada trabajo, a las particularidades de cada región, labor, costo de vida, actitud relativa de los trabajadores y sistemas de remuneración de las empresas.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Salario Mínimo es un instrumento Jurídico cuyo objetivo primordial es establecer los mecanismos o procedimientos para determinar el Salario Mínimo de acuerdo a las condiciones económicas del país, cuya aplicación según el Artículo 47 de la misma, es de obligatorio cumplimiento a la actividad económica, agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, minería, construcción, manufactura, comercio al por mayor y menor, finanzas,

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

	<u> </u>	
224 2242	PODER LEGISLATIVO	
224-2010	Decreta: Solicitar al Poder Ejecutivo para	
	que en un término perentorio de tres (3)	
	días proceda a fijar el salario mínimo de	
10.20(2)	conformidad a lo que establece la Ley.	A. 1-2
	SECRETARÍA DE ESTADO EN EL	
	DESPACHO DE SEGURIDAD	
	Acuerdos Ejecutivos Nos.: 022-2010, 024-	
	2010, 025-2010 y 026-2010	A. 16-20
	SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
	Acuerdos Ejecutivos Nos.: 036-2010, 037-2010, 038-2010, 039-2010, 041-2010,	
5.5.5	042-2010. S-"B": 043-2010, 045-2010,	
	046-2010.	A.21-22
	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
	Acuerdo No. 05.	A. 23
	AVANCE	A. 24
Sección B		

seguros, negocio de bienes raíces, transporte y otros servicios públicos, privados, profesionales y comerciales.

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 48 de La Ley del Salario Mínimo se exceptúan de la

16

aplicación de la misma los empleados públicos cuyo puesto han sido creados por la Constitución de la República, la Ley, Decreto Ejecutivo o Acuerdo Municipal, así como también los gerentes, administradores y profesionales.

CONSIDERANDO: Que los aumentos al Salario Mínimo acordados entre patronos y trabajadores o fijados por el Presidente de la República, en su caso, han sido el referente para el incremento de manera automática y directa de los salarios contemplados a servidores públicos protegidos por leyes o regímenes especiales, en detrimento de los presupuestos de las Instituciones Centralizadas y Descentralizadas del Estado, por cuanto que las actividades que desarrollan se apartan del espíritu y la razón que inspiran el sentido y alcance de la Ley de Salario Mínimo, y porque además le causan un fuerte impacto a las finanzas públicas del Estado de Honduras, que se rige por un Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos.

CONSIDERANDO: Que siendo la persona humana el fin supremo de la sociedad y del Estado, éste deviene obligado a adoptar medidas que aseguren el mayor bien posible a sus ciudadanos, ya que constitucionalmente, los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general, por lo que es obligación del Estado a través del Poder Ejecutivo fijar el salario mínimo, sin embargo éste se ha visto imposibilitado de hacerlo debido a la indexación al salario mínimo de diferentes estatutos profesionales en menoscabo de la gran mayoría de hondureños y hondureñas que tienen derechos a percibir un salario mínimo de acuerdo a las aspiraciones y peticiones de las Organizaciones Sociales como las Centrales Obreras, quienes día a día bregan y pregonan por la estabilidad y bienestar social del obrero hondureño, a efecto de alcanzar mejores niveles de vida.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 18-2010 de fecha 28 de marzo de 2010, se declaró Estado de Emergencia Fiscal en el País, para atender de manera integral y responsable la crisis fiscal y financiera por la cual atraviesan las finanzas públicas a fin de establecer un equilibrio y reactivación al

crecimiento económico sostenible, adoptando medidas extraordinarias de carácter fiscal y financiero, en virtud de lo cual se deben adoptar medidas para racionalizar el gasto público por lo que es imperativo y urgente desindexar de manera temporal el salario mínimo de los diferentes estatutos profesionales y a su vez adoptar políticas salariales uniformes para todo el sector público.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Solicitar al Poder Ejecutivo para que en un término perentorio de tres (3) días proceda a fijar el salario mínimo de conformidad a lo que establece la Ley.

ARTÍCULO 2.- Adoptar Medidas Transitorias de Emergencia consistentes en que el Salario Mínimo que se fije, no deberá ser utilizado como referencia para el incremento de manera automática y directa de los salarios contemplados a servidores públicos regulados por leyes especiales o estatutos profesionales.

ARTÍCULO 3.- Dejar en suspenso durante la vigencia de este Decreto los Regímenes Económicos establecidos en los diferentes estatutos profesionales.



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCIA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.

Colonia Miraflores Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956 Administración: 230-3026 Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 4.- El Poder Ejecutivo en un plazo de noventa (90) días y previa negociación con las organizaciones gremiales fijará el ajuste al sueldo base de los servidores públicos regulados por leyes especiales o estatutos profesionales de acuerdo a la política salarial general del Estado sin que esto incremente los beneficios colaterales.

ARTÍCULO 5.- Para mejorar la administración del sistema educativo en uso de las facultades que le confiere la Ley de Procedimientos Administrativos, el Poder Ejecutivo deberá ordenar la intervención de la oficina de recursos humanos docentes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto tendrá vigencia de un (1) año, a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil diez.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZALVARADO PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de octubre de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.

FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ

Secretaria de Estado en el Despacho de Seguridad

ACUERDO EJECUTIVO 022-2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

CONSIDERANDO: Que en fecha 06 de diciembre de 2007, el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán, admitió la demanda que se contrae a pedir: La Nulidad de un Acto Administrativo.- Que se Reconozca la Situación Jurídica Individualizada por la Cancelación Ilegal e Injustificada de que fue Objeto sin que se Pagaran Derechos e Indemnizaciones laborales a que tenía Derecho.- Y como medida para el Restablecimiento de mis Derechos que se Ordene el Reintegro a mi Antiguo Puesto de Trabajo se me Cancelen los Salarios Dejados de Percibir desde la fecha de mi Cancelación hasta la Ejecución de la Sentencia. La cual se promovió por el Señor Leonel Armando Méndez Barahona, registrada en el expediente No. 368-07 de la referida Judicatura.

CONSIDERANDO: Que el señor Leonel Armando Méndez Barahona, manifiesta en su demanda los siguientes hechos: a) Ha desempeñado el cargo de Inspector de Policía de Investigación de la siguiente manera: Fue nombrado mediante Acuerdo DIC-0048-95 de fecha 03 de enero de 1995 como Agente de Investigación de la Dirección de Investigación Criminal, dependencia en ese entonces adscrita al Ministerio Público. Al pasar la DIC a ser parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, él fue ascendido al grado de Subinspector de Policía en Investigación mediante Acuerdo No. 1015-2002 del 23 de agosto de 2002. Es en fecha 29 de noviembre de 2006 que mediante el Acuerdo 1714-2006 se le asciende a Inspector de Policía de Investigación. b) Continúa manifestando el demandante que. mediante el Acuerdo de Cancelación Número 1155-2007 del 29 de octubre de 2007, el Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad acuerda la cancelación de su nombramiento, misma que sería efectiva a partir del 08 de